

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **155**

Fecha: 26/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00359	Ordinario	ESPERANZA CHAVARRO VARGAS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decide recurso NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 19/07/2021 APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS. REQUERIR Y OTRO	25/10/2023		
41001 31 05002 2014 00091	Ordinario	CESAR AUGUSTO MONTERO GONZALEZ	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS DENTRO DE LA EJECUCION	25/10/2023		
41001 31 05002 2016 00559	Ordinario	PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY	BANCO POPULAR	Otras terminaciones por Auto APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, TERMINA TRAMITE ORDINARIO, ARCHIVAR	25/10/2023		
41001 31 05002 2017 00044	Ordinario	CRISTIAN BIOJO VALENCIA	PORTEMPO LTDA.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS, REQUERIR AL PAGADOR DE SERTEMPO LTDA	25/10/2023		
41001 31 05002 2017 00475	Ordinario	JOSE JOAQUIN MEJIA DUSSAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto decide recurso DENEGAR POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 21/03/2021 DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS EL AUTO DEL 21/03/2021, ARCHIVAR	25/10/2023		
41001 31 05002 2018 00555	Ordinario	RICARDO HERMOSA ORTIZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto obedézcase y cúmplase SE ORDENA DECRETAR LOS TESTIMONIOS DE ARNULFO ROJAS PASCUAS FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	25/10/2023		
41001 31 05002 2019 00131	Ordinario	DORA ELSA GUEVARA GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PONE EN CONOCIMIENTO, ACEPTA RENUNCIA OTROS Y ARCHIVAR	25/10/2023		
41001 31 05002 2019 00199	Ordinario	HERNANDO BELTRAN DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SE CORRIGE AUTO DEL 25/04/2023, REGRESA AL ARCHIVO	25/10/2023		
41001 31 05002 2020 00124	Ordinario	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR HUILA EPS-S	MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN	Auto de Trámite REMITIR DE FORMA INMEDIATA EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA DIRIMIR CONFLICTO DE JURISDICCIONES	25/10/2023		
41001 31 05002 2020 00218	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	SION CAPITAL HUMANO S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/10/2023		
41001 31 05002 2021 00041	Ordinario	ADRIANA MARCELA BONILLA BARREIRO	ALADINO DE JESUS VASQUEZ GARCES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	25/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00109	Ordinario	JORGE LUIS CABRERA CEBALLOS	CONSORCIO VIASPALERMO 2017	Auto de Trámite EXHORTA A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE	25/10/2023		
41001 31 05002 2021 00280	Ordinario	ALEXANDER SALAS BERMUDEZ	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA. SURCOSE	Auto de Trámite DENEGAR EMPLAZAR, SE EXHORTA A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE	25/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 26/10/2023

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Esperanza Chavarro Vargas
Demandado	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.
Radicado	410013105002 2011 00359 00

I. ASUNTO

Resolver el recurso de apelación contra el auto que actualizó las agencias en derecho de primera instancia y proveer sobre la liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

1.- La parte accionada presentó oportunamente el recurso de apelación en contra del auto del 19 de julio de 2021 por el cual se actualizó el monto de las agencias en derecho de primera instancia por considerarlas excesivas (Pdf 016, 019, 018 y 025).

El recurso mencionado se debe negar por improcedente pues al tenor del artículo 366 numeral 5 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

2.- De otro lado, como se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria (Pdf 025) se encuentra ajustada a derecho se le impartirá la respectiva aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

3.- Finalmente, como obra que la parte actora le fue entregados dineros consignados por la accionada por concepto de la condena impuestas, se le requerirá para que se sirva adecuar la solicitud de ejecución que presentara teniendo en cuenta lo anterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación propuesta por la accionada en contra del auto del 19 de julio de 2021 acorde a lo expuesto.

2° APROBAR la liquidación de costas del proceso ordinaria realizada por la secretaria del juzgado visible en el Pdf 025.

3° REQUERIR a la parte actora para que en el termino de cinco (5) días se sirva aclarar la solicitud de ejecución de condena laboral teniendo en cuenta lo considerado en este proveído.

4° SEÑALAR a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220110035900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220110035900)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789c6c019e0434e8f6cd7e408a4014e7eee4df409766d0f73215c75d72b9bd88**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Cesar Augusto Montero González
Demandado	Empresa Publicas de Neiva S.A. E.S.P.
Radicado	41001-31-05-002-2014-00091-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 014) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220140009100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/41001310500220140009100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0826e9aa2c7a2704bc2107d3367d41b44746dd277b9e362f48ef03fa9dd58940**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	PAOLA ANDREA CARDONA CHARRY
Demandado	BANCO POPULAR S.A.
Radicado	410014105001 2016 00559 00

I. ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de las costas

II. CONSIDERACIONES

1.- En el pdf 008 obra liquidación de costas, practicada por la secretaria, al encontrarse en debida forma la liquidación de costas, el Juzgado la aprobará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

2.- Al no restar actuaciones en el presente asunto, se ordenará su archivo. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º **APROBAR** la liquidación de costas, practicada por la secretaria, vista en el pdf 008.

2º **ORDENAR** el archivo del expediente previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

3º **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para su consulta virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0da3ce017b6d1d918d7817c21984792bc66f7609431bed1bc44a6c4e2e3de60**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de condena
Demandante	Sertempo Ltda
Demandado	Cristian Biojo Valencia
Radicado	41001-31-05-002-2017-00044-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución y requerimiento de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 026) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

De otro lado, se accederá a la solicitud de requerimiento pedido por la parte actora (Pdf 025), dado que no media respuesta a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada (Pdf 017, 020 y 021). Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° REQUERIR al pagador de la empresa Estructuras Arinco S.A.S. para que de forma inmediata se sirva dar respuesta a la medida de embargo de salarios del ejecutado decretada por auto del 27 de abril de 2023 y comunicada mediante oficio 500 del 7 de julio de 2023.

3° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Enlace del expediente: [41001310500220170004400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220170004400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e4868ba319a64a496d67ed16b2b7c7a7109b530311a8bc195dd0010b0f0bc**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	José Joaquín Mejía Dussán
Demandado	Colpensiones
Radicado	410013105002 2017 00475 00

I. ASUNTO

Proveer sobre los recursos y solicitud de control de legalidad propuesto por la parte actora en contra del auto que fijo agencias en derecho en este asunto, así como, la aprobación de la liquidación de las costas del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Por auto del 16 de julio de 2021 se obedeció al superior y se fijo la suma de \$1.817.000 como agencias en derecho a cargo del demandante (Pdf 006).
- 2.- La parte actora, presento el recurso de apelación contra la anterior decisión por considerarlas excesivas (Pdf 007 y 008).
- 3.- Posteriormente, solicita desatender el recurso impetrado y en su lugar declarar la ilegalidad del auto precitado teniendo en cuenta que desconoce lo resuelto por el superior sobre las costas del proceso (Pdf 009 y 010).
- 4.- Por su parte, Colpensiones solicita que se liquiden las costas del proceso (Pdf 011).
- 5.- Para desatar, memórese que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante el numeral 2 de la sentencia del 10 de marzo de 2021, resolvió no condenar en costas, tanto en primera, como en segunda instancia en este asunto (C2 Pdf 001 pagina 17 a 24).
- 6.- Así las cosas, se concluye la improcedencia de desatar la apelación propuesta por cuanto fue desistida por el recurrente, lo cual, se aceptará con base en lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, así como también, de liquidar las costas del proceso pedida por Colpensiones pues en obediencia al resuelto por el superior no media condena en costas en ambas instancias.

7.- En línea con lo anterior, se abre paso positivo, la solicitud de control de legalidad pedida por la parte actora, para dejar sin efectos jurídicos el auto mencionado en punto de la fijación de las agencias en derecho en la medida que los autos sin soporte legal no atan al juez en sus decisiones, como se reconoce con amplitud en la jurisprudencia nacional.

8.- Al no mediar otra actuación se dispondrá el archivo del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación propuesta por la parte actora en contra del auto del 21 de marzo de 2021 acorde a lo expuesto.

2° **DENEGAR** por improcedente la solicitud de Colpensiones de liquidar las costas del proceso según lo motivado.

3° **DEJAR** sin efectos jurídicos el auto del 21 de marzo de 2021 en lo concerniente a la fijación de agencias en derecho de conformidad con argumentado.

4° **ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

5° **SEÑALAR** a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220170047500](https://www.corteconstitucional.gov.co/portal/41001310500220170047500)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74679f5937b2b6e9f14af3f109cdae33920ad18876c3da2d585e7bc8ad40a73a**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO
Demandante	RICARDO HERMOSA ORTIZ
Demandado	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Radicado	410014105001 2018 00555 00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo regulado en el artículo 329 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se obedecerá a lo resuelto por el superior y se dispondrá el trámite procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante auto del 28 de agosto del 2023 (C02 Pdf 11).

En consecuencia, se dispone **DECRETAR** el testimonio de Arnulfo Rojas Pascuas pedido por la parte demandada.

2.- **SEÑALAR** las 8:30 de la mañana del día treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS.

<https://call.lifefizecloud.com/19698069>

3° **RECONOCER** personería al abogado, Dr. Abner Rubén Calderón Manchola, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

4° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así, como el del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Digital Expediente [41001310500220180055500-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c62d8d279ae0f7901e095f0afa6f0c22287ed50b9e9215553ec500dad6ee6f**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: DORA GUEVARA GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Radicación : 410013105002 2019 00131 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- El apoderado actor solicito entrega de los dineros consignados por concepto de costas (Pdf 024).
2. Sobre el particular se observa que por auto del 29 de junio de 2023 (Pdf 022) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario realizada por la secretaria del juzgado, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones \$4.000.000 y de Porvenir S.A. \$5.160.000 (Pdf 021), siendo que de conformidad con el reporte del Banco Agrario fueron constituidos por éstas sendos depósitos judiciales por las sumas señaladas y que son de su cargo (Pdf 027).
- 3.- En ese orden de ideas, es menester acceder a la solicitud de información y de entrega de dineros a favor de la parte actora por conducto de su abogado, quien esta expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 5 a 7) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 y 104 del CPTSS.
- 4.- De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por la accionada Colfondos S.A. sobre el cumplimiento de la sentencia y se aceptará la renuncia presentada por su abogado conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora, por medio de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, los siguientes depósitos judiciales:

- No. 439050001120329 del 11 de agosto de 2023 por valor de \$4.000.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.
- No. 439050001117279 del 18 de julio de 2023 por valor de \$5.160.000 consignado por Porvenir S.A.; valor que coincide a su cargo por concepto de costas del proceso ordinario.

2° COLOCAR en conocimiento de las partes el informe de cumplimiento de la sentencia por parte de Colfondos S.A. (Pdf 026).

3° ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado, Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, para actuar como apoderado judiciales de la accionada Colfondos S.A.

4° DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

5° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220190013100](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220190013100)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b13ff97a3fc2a23bc0224596f1bd43933a090b0d76c7a7054d168b8a4b30959**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario 1° Instancia
Demandante: Hernando Beltrán Díaz
Demandado: Colpensiones, Protección S.A
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00199-00

I. ASUNTO

Aclaración de liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la accionada Protección S.A. solicita aclarar la liquidación de costas dado que en el primer acápite del recuadro se enuncio fue a Porvenir S.A. (Pdf 032).

Como el yerro advertido efectivamente se constata, con base en el artículo 285 del 286 del CGP, se hará la respectiva corrección.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° CORREGIR el auto del 25 de abril de 2023 y la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado el 24 de abril de 2023, visibles en los Pdf 0029 y 030 del expediente, en el sentido de indicar que el recuadro de la liquidación de costas a favor del demandante y a cargo de Protección SA, corresponde a esta entidad, que no a Porvenir S.A.

2° DEVOLVER el proceso al archivo dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Link expediente: [41001310500220190019900](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220190019900)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cb8dc1d294e6f8976d99f4ea81e1085dcd51c82226056ed78116b255ec2493**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR
Demandado	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD y MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN,
Radicado	41001-31-05-002-2020-00124--00

I ASUNTO

Remisión del proceso por conflicto de competencia.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Por auto del 17 de junio de 2022, este juzgado se declaró sin competencia jurisdiccional para conocer de este asunto por tratarse de un proceso ordinario del resorte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, disponiendo remitirlo a reparto a los juzgados administrativo de Neiva (Pdf 018).
- 2.- El proceso fue asignado por reparto al Juzgado 7 Administrativo de Neiva, quien, por auto del 28 de septiembre de 2022, avoco el conocimiento del asunto y concedió el termino de diez (10) días para que se adecuara la demanda al procedimiento contencioso administrativo (Pdf 008).
- 3.- El 1 de noviembre de 2022, el Juzgado 7 Administrativo de Neiva, en atención que la parte actora reformo totalmente las pretensiones de la demanda para presentar unas de carácter ejecutivo, resolvió devolver el proceso a este juzgado (Pdf 013).
- 4.- Este juzgado, por auto del 29 de mayo de 2023, resolvió enviar el proceso al mencionado juzgado administrativo, precisando que rehusar conocer del asunto enviado aceptando una sustitución de la totalidad de las pretensiones

de la demanda, lo cual, está prohibido por la ley, contraría el trámite del conflicto negativo de competencias (Pdf 023).

5.- El Juzgado 7 Administrativo de Neiva mediante auto del 24 de julio de 2023, nuevamente resuelve remitir el proceso para que sea este juzgado quien remita el proceso para desatar el conflicto de competencia (Pdf 019).

6.- Ahora bien, no obstante la renuencia del juzgado receptor del proceso de disponer el trámite del conflicto de competencia por la declaratoria de falta de ella que hiciera este juzgado mediante auto del 17 de junio de 2022, refrendado por auto 29 de mayo de 2023, con base en los preceptos armonizados de los artículos 139 del CGP, 145 del CPTSS y 241 numeral 11 de la Constitución, se dispondrá remitir este asunto a la Corte Constitucional para que sea dirimido.

RESUELVE

1° **REMITIR** de forma inmediata el expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de jurisdicciones acorde a lo expuesto.

2° **DEJAR** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220200012400](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/41001310500220200012400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfceed0f4b9f59767a5b2bbea64df7942c656d2ef0ef60a3d67a40d3c0c66423**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	Protección S.A.
Demandado	Sion Capital Humano S.A.S.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00218-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 048) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220200021800](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/41001310500220200021800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8299d6c90870728fe04214616d327ed7221a7b9c16f39e3c97963caf14ceed07**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante	Adriana Marcela Bonilla Barreiro
Demandado	Aladino de Jesús Vásquez Garces
Radicado	41001-31-05-002-2021-00041-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la liquidación de las costas de la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Como la liquidación de costas de la ejecución realizada por la secretaría (Pdf 046) se encuentra en debida forma se aprobará de conformidad con los preceptos del artículo 366 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación de las costas de la ejecución realizada por la secretaría del juzgado acorde a lo motivado.

2° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220210004100](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-proceso/41001310500220210004100)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef43d319f75ec4b85ecc6d1218383b7ced2d41de4f43997bb3c9de7bb9debbbf**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	JORGE LUIS CABRERA CEBALLOS
Demandado	OBRASSERVICIOS DE NEIVA S.A.S FARTIH WILLINTON MORALES VARGAS
Radicado	41001-31-05-002-2021-00109-00

I.- ASUNTO

Verificación de notificación personal del auto admisorio de la demanda, impulso del proceso y sustitución de poder.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La parte actora allego las diligencias de notificación personal comentada mediante mensaje de datos (Pdf 017 y 018).

Esta diligencia no puede tenerse por valida para estructurar la notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos puesto que incumple con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, respecto de que la parte interesada afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la manera como la obtuvo y las evidencias correspondientes, además, que también se omita acreditar el acuse que dé cuenta de la fecha del recibido al correo comentado, por lo tanto, así se declarará.

2.- De otro lado, se le reconocerá personería para actuar al abogado de la parte actora y se ordenará a la secretaria del juzgado que notifique la existencia del proceso al Ministerio Público en atención a lo regulado en los artículos 75 del CGP y 16 del CPTSS, respectivamente. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del auto de vinculación realizada por la parte actora acorde a lo motivado.

2° **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. Gerson Ilich Puentes Reyes, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° **EXHORTAR** a la parte actora para que notifique personalmente el auto admisorio de la demanda y el de vinculación a la accionada, anexando el expediente, en debida forma y por cualquiera de las formas previstas en la ley a la demandada.

4° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que notique la existencia del proceso al Ministerio Publico.

5° **SEÑALAR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: 41001310500220210010900-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43bdbed4f144dcd0fb518853322329db0119d3e5b054727ca7684ce735e62a7**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: ALEXANDER SALAS BERMUDEZ
Demandado: SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA
Radicación: 41001-31-05-002-2021-00280-00

I. ASUNTO

Solicitud de emplazamiento e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora solicita que la accionada sea emplazada y se le designe curador ad litem considerando que notifico personalmente el auto admisorio de la demanda (Pdf 020 a 23).
- 2.- Revisado el proceso se advierte que la parte actora únicamente allegó las diligencias para lograr la mencionada notificación que corresponde al envío del citatorio mediante correo postal autorizado que trata el artículo 291 del CGP (Pdf 019) pero ante la no comparecencia de la accionada, omitió continuar con el envío sucedaneo del aviso al accionado con la advertencia que de no comparecer se emplazaría y se le designaría curador ad lite, como lo establecen los artículos 292 del CGP y 29 del CPTSS.
- 3.- En ese orden de ideas, se incumplen los presupuestos previstos en las normas mencionadas para que acceder a lo pedido por la parte actora.
- 4.- Con lo anterior, se estiman evacuados los pedimentos de impulso procesal presentados por la parte actora (Pdf 024 y 025).
- 5.- Finalmente, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte actora para que notifique en debida forma el mandamiento de pago por cualquiera de las formas previstas en la ley, de las cuales, se resalta la notificación a través de mensaje de datos con el lleno de requisitos que establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. **DENEGAR** la solicitud de la parte actora de emplazar y designar curador ad litem a la parte accionada acorde a lo motivado.

2º **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda en debida forma y por cualquiera de los mecanismos legales acorde a lo expuesto en la parte motiva.

3º **TENER** por evacuados las solicitudes de la parte actora de impulso procesal.

4º **SEÑALAR** a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220210028000-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220210028000-)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c77c78ee39debfcadcd9ed3b01b0400ffcf99853da3e59918eec3c1c062f785**

Documento generado en 25/10/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>